



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHUPACA**

www.munichupaca.gob.pe
JR. GRAU N° 390 - CHUPACA

DECRETO DE ALCALDIA N° 010 2025 -A-MPCH



Chupaca, 31 OCT 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

VISTO:

El Decreto de Alcaldía N° 006-2025-MPCH de fecha 29 de abril del 2025, Informe N° 018-2025-GM-MPCH de fecha 31 de octubre del 2025, y los fundamentos que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y 30305, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme el artículo 106° de la Constitución Política del Perú, estipula que mediante leyes orgánicas se regula la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por Ley Orgánica está establecida en la Constitución.

Que, el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que es atribución del alcalde, delegar sus funciones atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal.

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Señala que la administración municipal adopta una estructura gerencial, sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior.

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa.

Que, el artículo 28° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala la estructura orgánica municipal básica de la municipalidad comprende en el ámbito administrativo, a la gerencia municipal.

Que, el artículo 39° de la Ley antes acotada señala que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, el numeral 78.1) del artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo haga conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad.

Que, el numeral 78.2) del artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, precisa que son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación.



Que, el numeral 78.3) del artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, precisa que mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación.

Que, el numeral 78.4) del artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que los actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por la entidad delegante.

Que, el numeral 78.5) del artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, precisa que La delegación se extingue: a) Por revocación o avocación. b) Por el cumplimiento del plazo a la condición previstos en el acto de delegación.

Que, mediante Resolución de Contraloría N°432-2023-CG de fecha 29 de diciembre de 2023, se resuelve aprobar la Directiva N°017-2023-CG GMPL "EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA", cuya finalidad busca establecer las disposiciones que regulen, entre otros aspectos, los roles, requisitos, plazos y responsabilidades; en cuanto a la aprobación de la ejecución de obra por administración directa a fin que se efectúen en las mejores condiciones de calidad, costo, plazo, en el marco de los sistemas administrativos y de otras disposiciones que resulten aplicables, con el propósito de cumplir la finalidad pública para la cual está prevista la obra, así como los objetivos institucionales de la entidad, de forma que se garantice el adecuado uso de los recursos y bienes del Estado, permitiendo el ejercicio del control gubernamental, asimismo, en el artículo 7 Disposiciones Específicas que precisa que El proceso de ejecución de obras por administración directa consta de cuatro (4) fases: i) aprobación de la modalidad, ii) preparación, iii) ejecución física: y iv) culminación y liquidación. Constituye acto previo a dicho proceso la aprobación del expediente técnico de obra y acto ex post la transferencia interna o externa, según corresponda. 7.1. Aprobación de ejecución de obra, último párrafo del numeral 7.1.2 menciona lo siguiente: " la modalidad de la ejecución de la obra pública por administración directa es aprobada mediante acto resolutivo emitido por el Titular de la entidad o por quien este delegue. Este proceso se lleva a cabo de acuerdo con la normativa aplicable en la entidad o conforme a las funciones establecidas en sus documentos técnicos normativos de gestión organizacional previamente aprobados. "

Respecto de la vigencia de la citada directiva, se establece en virtud a la Primera Disposición Complementaria Final de la Directiva No. 017-2023-CG/GMPL. Que la directiva entre en vigencia el 1 de abril del 2024 y será aplicable a toda obra pública que se ejecute por la modalidad de administración directa cuyo expediente técnico sea aprobado a partir de la entrada en vigencia de la presente noma o que se encuentren en ejecución física con una ejecución financiera acumulada de obra menor al diez por ciento (10%), en cuyo caso, a partir de dicho estado, deberán adecuarse a las disposiciones de la presente directiva. Posteriormente, mediante Resolución de Contraloría No. 183-2024-CG se ha dispone la vigencia de la Directiva a partir del 01 de junio del 2024.

Que, la Gerencia Municipal, es el órgano de dirección del más alto nivel administrativo, a cargo de un funcionario de confianza, quien depende funcional y jerárquicamente del Alcalde, encargado de las funciones de Gerencia y Gestión Administrativa de la Municipalidad, le compete planear, organizar, dirigir, coordinar, monitorear, controlar y evaluar las diferentes acciones y actividades municipales, cuyas funciones es necesario precisar además de las que están previstas en el Manual de Organizaciones y Funciones y Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Que, mediante Informe N° 018-2025-GM-MPCH de fecha 31 de octubre del 2025, la Gerente Municipal, solicita emitir un nuevo decreto actualizado a la persona que se delega dicha facultad conforme a la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL.

Estando a las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR de manera adicional las facultades administrativas en el marco de la Directiva N°017-2023-CG-GMPL "EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA" relacionadas a la aprobación mediante acto resolutivo de la ejecución de obras por la





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHUPACA**

www.munichupaca.gob.pe
JR. GRAU N° 390 - CHUPACA

modalidad de la administración directa, así como las modificaciones durante la ejecución física del alcance, costo, adicionales deductivos, partidas nuevas, conforme a las directrices contempladas en la dicha directiva; a la GERENTE MUNICIPAL de la Municipalidad Provincial de Chupaca, funcionario designado, a fin de que los procedimientos administrativos se adecuan a las necesidades actuales de la Entidad, para un mejor desempeño, eficiente y eficaz de la Municipalidad Provincial, bajo responsabilidad funcional del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. -DEJAR SUBSISTENTE, los demás extremos consignados en el Decreto de Alcaldía N° 001-2023-MPCH de fecha 06 de enero del 2023, Decreto de Alcaldía N° 003-2023-MPCH de fecha 06 de febrero del 2023.

ARTICULO TERCERO. – DEJAR sin efecto el decreto de alcaldía N° 006-2025-MPCH de fecha 29 de abril del 2025.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR y Notificar el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia Municipal, y a las áreas orgánicas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Chupaca, adopten las acciones del caso para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER, la notificación del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, COMPLACE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

Abg. Luis A. Basidas Vasquez
ALCALDE
PERIODO 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
FEDATARIO
La presente es copia exacta del
documento original que he tenido
a la vista en folios N° 205
Chupaca, 06/11/2025

Yesenia Maldonado Quispiataya
FEDATARIA SUPLENTE